



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00132-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.523

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra ERIKA JOHANNA AVEVEDO REY será inadmitida porque:

- No da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P., pues se omitió señalar el domicilio del representante legal de la demandante.

- No cumple con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. en tanto no se señala dirección, física y electrónica, en donde la entidad demandante recibirá notificaciones personales.

- Incumple el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 puesto que no indica el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook, correo electrónico u otro) destinado a las notificaciones personales de la demandante.

- No se presenta poder de Alianza SGP S.A.S. que habilite a Cartera Integral S.A.S. para ejercer el derecho de postulación en nombre de Tuya S.A.; pues pese a que en la demanda se afirma que Cartera Integral S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la firma acreedora y a que se presenta endoso en procuración firmado por Alianza SGP S.A.S., tenemos que, revisada la escritura pública 1193 del 18 de mayo de 2017 de la Notaría 12 de Medellín, encontramos que conforme al núm. 8 de las facultades, esta está facultada para endosar en nombre Tuya S.A. sólo en propiedad; no en procuración. De donde deviene que Cartera Integral S.A.S. no es legítima tenedora del título valor cuyo cobro se pretende, en tanto el título no ha circulado conforme a la ley comercial.

- No existe constancia del Notario 12 de Medellín sobre la vigencia de la escritura pública 1193 del 18 de mayo de 2017, en tanto la copia presentada tiene sello de vigencia obsoleto, es del 16 de febrero de 2022.

Como la señora Mechelle Andrea Melo Guzmán acredita ser estudiante de derecho, se tendrá como dependiente judicial de la apoderada Cartera Integral S.A.S.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A., contra Erika Johanna Acevedo Rey.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

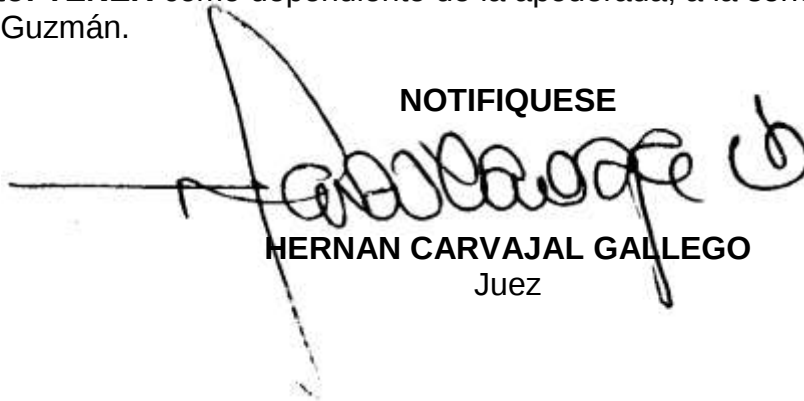


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a Cartera Integral S.A.S., que lo hará a través del doctor Jhon Jairo Ospina.

Cuarto: TENER como dependiente de la apoderada, a la señora Mechelle Andrea Melo Guzmán.

NOTIFIQUESE



HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez